



RESOLUCIÓN N° 062.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA ELITE WR TRADING S.R.L., CON RUC N° 80136435-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 31 de *Entero* del 2025.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 026903 de fecha 19 de setiembre de 2024; el Acta de Fiscalización SENAVE N° 026928 de fecha 27 de setiembre de 2024; la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Dictamen N° 1435/24, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 026903 en fecha 19 de setiembre de 2024, funcionarios técnicos del SENAVE, se constituyeron en la ACI – ALGESA, sito en el km. 12 Acaray – Departamento de Alto Paraná, para proceder a la inspección de un envío de trigo en grano, correspondiente a los Despacho Aduanero N°s 24018EC01004443J y 24018EC01003535K, y CRT N° PY206900436 y PY206900431, transportados en los camiones con matrículas N°s AAAD023, AAMV115, CBJ167 y BZR664, en cuyas cargas se detectaron, por un lado, la presencia de insectos vivos, y, por el otro, en los camiones con chapas N°s CCL 403 y AAI294, la presencia de 0,51 ppm y 0,18 ppm de residuos de fosfina, motivo por el cual, quedaron retenidas las cargas para la fumigación y aireación por un plazo de 72 horas.

Que, a fs. 05 de autos, obra la Nota de fecha 20 de setiembre del 2024, por la cual, la entidad aplicadora Compañía Internacional de Control S.A. (CICSA), solicitó el acompañamiento y fiscalización del SENAVE, en el proceso de fumigación de los camiones con granos de trigos, identificados con las chapas N°s HGN503- AAAD023; OBG546 – CCL403; AAI282 – AAI294; AAJC561 – AAMV115; CEP413 – BZR664 y OAL972 – CBJ167, correspondiente a la firma Elite WR Trading S.R.L., Despachos N°s 24018EC01004443J – 3535K, CRT N°s PY203900436/PY206900431, destino: Brasil.

Que, a fs. 06 de autos, obra el Relatório de Verificación Agropecuaria – RVA de fecha 19 de setiembre del 2024, del cual se desprende que: en los camiones que transportaban trigos en granos, con chapas N°s AAAD023, AAMV115, CBJ167 y BZR664, se detectó la presencia de insectos vivos y con chapas N° CCL403 y AAI294, la presencia de residuos de fosfinas al 0,51 y 0,19 ppm respectivamente.

Que, a fs. 07 al 13 de autos, obran las copias del Manifiesto Internacional de Carga por Carretera/Declaración de Transito Aduanero (MIC/DTA), identificados con N°s 24PY644657Z, 24PY644460X, 24PY644719P, 24PY644728P, 24PY644737P, 24PY644709Y, en los cuales, se visualizan el nombre de la remitente Elite WR Trading S.R.L., con RUC N° 80136435-3.

RESOLUCIÓN N° 062

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA ELITE WR TRADING S.R.L., CON RUC N° 80136435-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, a fs. 14 de autos, consta la copia autenticada del Certificado de Fumigación N° 1229 de fecha 26 de noviembre del 2024, emitido por la firma aplacadora Compañía Internacional de Control S.A. (CICSA) del cual se coligen los siguientes datos: mercadería: trigo en granos – tipo de exportación, zafra 2024, cliente: Elite WR Trading S.R.L., cargas contenidas en los camiones AAAD023/AAL294/AAMV115/BZR664/CBJ167/CCL403, las cuales fueron verificadas en fecha 20 de noviembre del 2024, corresponden a los Despachos N°s 24018EC01004443J y 24018EC01003535K, CRT N°s PY206900436 y PY206900431, sometidos al tratamiento con fosfuro de aluminio, 6g/m, a través del tubo aplicador, permaneciendo durante 120 horas, refrendado el certificado por la técnica de CICSA y la técnica del SENAVE.

Que, a fs. 16 de autos, obra la nota de fecha 20 de setiembre del 2024, en la cual, consta la solicitud realizada por la firma Elite WR Trading S.R.L., a los efectos de que los técnicos del SENAVE, fiscalicen el tratamiento fitosanitario en productos vegetales retenidos en la ACI – ALGESA.

Que, a fs. 18 de autos, obra la nota de fecha 27 de noviembre del 2024, por la cual, la firma exportadora autoriza al señor Jesús Gabriel Benítez Enciso, con C.I. N° 4.597.731, a firmar el acta de fiscalización.

Que, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 026928 de fecha 27 de setiembre de 2024, funcionarios técnicos del SENAVE, han realizado nuevamente la medición de fosfina de las cargas granos de trigo, retenido en fecha 19 de setiembre de 2024 (De acuerdo a lo asentado en Acta de Fiscalización SENAVE N° 026903/24), dando como resultado 0,00 ppm, por lo que procedieron a su liberación para seguir con los tramites de exportación.

Que, la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, dispone:

Artículo 13.- “*El ingreso y egreso de productos vegetales al país solo podrá realizarse de acuerdo a lo que dicta esta ley y a las condiciones fitosanitarias que determine la reglamentación correspondiente*”.

Que, la Ley 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, establece:

Artículo 4°.- “*El SENAVE tendrá como misión apoyar la política agroproductiva del Estado, contribuyendo al incremento de los niveles de competitividad, sostenibilidad y equidad del sector agrícola, a través del mejoramiento de la situación de los recursos productivos respecto a sus condiciones de calidad, fitosanidad, pureza genética y de la*

ES COPIA DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° 062-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA ELITE WR TRADING S.R.L., CON RUC N° 80136435-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

prevención de afectaciones al hombre, los animales, las plantas y al medio ambiente, asegurando su inocuidad...”.

Artículo 6°.- *“Son fines del SENAVE: ... d) asegurar que los niveles de residuos de plaguicidas en productos y subproductos vegetales estén dentro de los límites máximos permitidos”.*

Que, la Resolución SENAVE N° 370/23 *“Por la cual se actualiza el reglamento para el tratamiento fitosanitario con fumigantes en productos y subproductos vegetales, aprobado por resolución N° 656/22 de fecha 11 de octubre del 2022”*, resuelve:

Artículo 1°.- *“Actualizar el reglamento para el tratamiento fitosanitario con fumigante en productos y subproductos vegetales, aprobado por Resolución SENAVE N° 656/22 de fecha 11 de octubre del 2022, conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de la presente resolución”.*

Que, en la referida resolución, en su Anexo *“Reglamentado para el tratamiento fitosanitario con fumigantes en productos y subproductos vegetales”*, establece:

Artículo 1°.- *“Establecer, el reglamento para los tratamientos fitosanitarios con fumigantes aplicados en productos y subproductos vegetales, excluidas las frutas y hortalizas”.*

Artículo 3°.- *“A los tratamientos fitosanitarios no oficial aplicados en productos y subproductos vegetales, con fines de control preventivo de plagas durante su almacenamiento”.*

Artículo 6°.- *“Para mejor interpretación del presente reglamento, se establecen las siguientes definiciones: ... h) Expedidor persona física o jurídica (propietario, vendedor, exportador) que entrega el producto y subproducto vegetal a ser transportado a una empresa transportista o a si mismo cuando lo haga con flota propia; ... i) Exposición a fumigante está dada por el producto de la concentración del fumigante en la zona de respiración del trabajador y el tiempo que dura; ... x) TLV-TWA: Valor umbral límite-promedio ponderado en el tiempo. La concentración TWA para una jornada laboral convencional de 8 horas y una semana laboral de 40 horas, a la que se cree que casi todos los trabajadores pueden estar expuestos repetidamente, día tras día, durante toda su vida laboral sin efectos adversos. Aunque en algunos casos puede ser apropiado calcular la concentración promedio para una semana laboral, en lugar de un día laboral (ACGIH)”.*

Artículo 8°.- *“Los productos y sub productos vegetales que fueron objetos de tratamiento fitosanitario con fumigantes y posterior a su ventilación, por seguridad de las”*



RESOLUCIÓN N° 062...

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA ELITE WR TRADING S.R.L., CON RUC N° 80136435-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-4-

personas, no podrán tener concentraciones residuales de fosfina por encima de los valores referenciados en el Art. 9°, tanto para su almacenamiento en depósitos donde se desarrollen otras actividades por parte de personas, para su transporte, como así también para los muestreos e inspecciones realizados al producto sean estas en carácter oficial o particular".

Artículo 9°.- *"Se tendrá por valor umbral límite - promedio ponderado en el tiempo (TLV-TWA) para la fosfina los siguientes valores: ... b) TLV-TWA 0,23 ppm: Concentración media ponderada en el tiempo, para una semana laboral, valor aplicado para áreas de control integrado con Brasil".*

Artículo 10.- *"El expedidor es responsable de que la concentración residual de fumigantes de los productos o subproductos vegetales sometidos a tratamientos fitosanitarios no sobrepase el TLV-TWA permitido para autorizar su transporte dentro del territorio nacional o con destino a puertos para su exportación".*

Artículo 12.- *"Se prohíbe el transporte de productos y subproductos vegetales sometidos a tratamientos fitosanitarios que no hayan cumplido con el tiempo de exposición requerido en el RFI o el indicado por el AT responsable del tratamiento y el proceso de ventilación correspondiente".*

Artículo 13.- *"Se prohíbe los tratamientos fitosanitarios con fumigantes en productos y subproductos vegetales realizados durante la carga en camiones, y durante el transporte dentro del territorio nacional o con destino a puertos para su exportación".*

Artículo 16.- *"Los tratamientos fitosanitarios deben estar prescritos por ingenieros agrónomos (AT), conforme a la Resolución SENAVE N° 388/08 y realizados por operarios capacitados bajo supervisión del profesional ing. Agrónomo".*

Que, de las constancias de autos surgen que, los técnicos del SENAVE, apostados en el punto de inspección, sito en la terminal portuaria ALGESA, detectaron niveles de fosfinas, específicamente 0,18 y 0,51 ppm en los granos de trigos para exportación a Brasil, transportados en los camiones con chapas N°s AAII294 y CCL403, correspondientes a la firma Elite WR Trading S.R.L., razón por la cual, se presumió que, en primer lugar, el tratamiento fitosanitario con fumigante se realizó durante el transporte y, en segundo lugar, que omitieron el tiempo de exposición y proceso de ventilación o aireación pertinente, requisitos de cumplimiento obligatorio para el tránsito de la carga dentro del territorio nacional desde el lugar de empaque o carga hasta el puerto aduanero de salida o país de destino.

Que, al detectarse los niveles de fosfina al 0,18 ppm y 0,51 los inspectores intervinientes, ordenaron la retención de la carga, a fin de que sea sometida a ventilación por un plazo de 72 horas en el área de la zona primaria aduanera y una vez transcurrido el plazo





RESOLUCIÓN N° 362.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA ELITE WR TRADING S.R.L., CON RUC N° 80136435-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

de ventilación pertinente, se volvió a realizar la mediación de concentración o residuo de fosfina, arrojando 0,00 ppm, tampoco, se detectó insectos vivos, en consecuencia, se dispuso la liberación de la partida.

Que, a los efectos de determinar si la firma **Elite WR Trading S.R.L.**, incurrió en supuestas infracciones, se tiene que, por un lado, en la carga transportada en el vehículo con chapa N° AAII294, se detectó la presencia de 0,18 ppm de residuos de fosfinas y, por el otro, en la carga transportada en el vehículo con chapa N° CCL403, se detectó la presencia de 0,15 ppm de residuos de fosfina.

Que, la normativa aplicable, en este caso, la Resolución SENAVE N° 370/23 *“Por la cual se actualiza el reglamento para el tratamiento fitosanitario con fumigantes en productos y subproductos vegetales, aprobado por resolución N° 656/22 de fecha 11 de octubre del 2022”* en su artículo 9°, inciso b), estatuye una ponderación en el valor umbral para la detección de fosfina en los granos tratados, hasta 0,23 ppm, valor aplicado para áreas de control integrado con Brasil.

Que, en este caso, en los granos de trigos de la firma **Elite WR Trading S.R.L.**, en el área de control integrado SENAVE (Paraguay) y MAPA (Brasil), se detectó la presencia de 0,18 y 0,51 ppm de residuos de fosfinas y, en atención al artículo 9° inciso b) de la Resolución SENAVE N° 370/2023, se tiene que, el valor umbral, respecto a la carga transportada en el vehículo AAII291 (0,18 ppm), se encuentra dentro del límite ponderado, mientras que, en la carga transportada en el vehículo CCL403 (0,51 ppm), fue superior al ponderado por la resolución citada.

Que, al detectarse la presencia de fosfina superior al ponderado (0,51 ppm), se presume de que fue resultado de la aplicación del tratamiento fitosanitario con fumigante en tránsito y, en consecuencia, se omitieron el tiempo de exposición y el proceso de ventilación, en contravención de los artículos 12 y 13 del Anexo de la Resolución SENAVE N° 370/2023.

Que, los artículos mencionados prohíben la circulación o tránsito dentro del territorio nacional desde el punto de empaque hasta la zona aduanera de salida (puerto) o país de destino, toda carga sometida a fumigante mientras dure el tratamiento; entiéndase por el tiempo de exposición y el proceso de ventilación, estos en concordancia, con los artículos 9°, inciso b) y 10 del mismo cuerpo normativo regulatorio, en el cual establecen que, el residuo de fosfina valor aplicado para áreas de control integrado con Brasil no excede el TLV – TWA de 0,23 ppm en los granos para su transporte.

Que, las prohibiciones señaladas, radican en que, si bien, los fumigantes constituyen una medida fitosanitaria eficiente para minimizar el potencial riesgo de introducción o disposición de plagas, no se puede soslayar que corresponden a la categoría Ia y Ib (franja



RESOLUCIÓN N° 062.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA ELITE WR TRADING S.R.L., CON RUC N° 80136435-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

roja), altamente tóxico para los transportistas, servidores públicos y terceras personas, debido a la exposición.

Que, por tanto, estimado la comisión de las supuestas falta administrativas mencionadas, debido a las inobservancias de las prohibiciones establecidas en los artículos 12 y 13, en concordancia con los artículos 9°, inciso b) y 10 de la Resolución SENAVE N° 370/2023, y a los efectos de determinar o deslindar la responsabilidad de la firma **Elite WR Trading S.R.L.**, corresponde la instrucción sumarial para que, en la etapa procesal pertinente, ejerza el derecho a la defensa y el juez designado puede dilucidar el hecho y la responsabilidad.

Que, se debe determinar la responsabilidad de la firma **Elite WR Trading S.A.L., con RUC N° 80136435-3**, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Dictamen DAJ N° 1435/24, la Dirección de Asesoría Jurídica, recomienda instruir sumario administrativo a la firma **Elite WR Trading S.A.L., con RUC N° 80136435-3**, por las supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 12 y 13, en concordancia con los artículos 9°, inciso b) y 10 del Anexo de la Resolución SENAVE N° 370/23 “*Por la cual se actualiza el reglamento para el tratamiento fitosanitario con fumigantes en productos y subproductos vegetales, aprobado por resolución N° 656/22 de fecha 11 de octubre del 2022*”, sugiriendo la designación del Abogado Ulises Torres, como Juez Instructor del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo a la firma **Elite WR Trading S.R.L., con RUC N° 80136435-3**, con domicilio en la calle Independencia Nacional y calle Tajy, de la ciudad de Tomás Romero Pereira – Departamento de Itapúa, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 12 y 13, en concordancia con los artículos 9°, inciso b) y el 10 de la Resolución SENAVE N° 370/23 “*Por la cual se Actualiza el Reglamento para el Tratamiento Fitosanitario con fumigantes en productos y sub productos*”.





RESOLUCIÓN N° 062.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA ELITE WR TRADING S.R.L., CON RUC N° 80136435-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

vegetales, aprobado por resolución N° 656/22 de fecha 11 de octubre del 2022”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR al Abogado Ulises Torres, como Juez Instructor, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que la firma sumariada deberá denunciar en su escrito de descargo, el correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes, bajo apercibimiento de que no se tendrá por contestada en caso de omisión.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar



ING. AGR. PASTOR EMILIO SORIA MELO
PRESIDENTE



PS/mc/ob

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



